

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 11 de 2024. A despacho esta demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada la haya subsanado. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 566

Palmira- Valle del Cauca, 11 de abril de 2024.

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: ELISA FERNANDA DUQUE MIRANDA
Demandado: SANDRO MORENO ARANGO
Radicación: 765203184001 2024-00027-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia, y mediante auto interlocutorio 250 del 20 de febrero de 2024, se inadmitió, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P en la medida que la parte demandante no cumplio con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, realizar el traslado previo al demandado a la dirección física aportada con la demanda.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, no fue subsanado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.032 de hoy 11 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3945f62748a3ee63e65d888e4d1681148d0676e80c11e607fbfa59240cd5fa**

Documento generado en 11/04/2024 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>